

Resolución General 3511/2013

Administración Federal de Ingresos Públicos

Bs. As., 08/07/2013 Publicada: 10/07/2013

Procedimiento. Ley de Ética en el Ejercicio de la Función Pública Nº 25.188, sus modificatorias y la Ley 26.857. Decreto Nº 895/2013. Declaraciones Juradas Patrimoniales Integrales de los funcionarios públicos y otros sujetos. Norma complementaria.

Artículo 1° — La presentación de la "Declaración Jurada Patrimonial Integral" establecida por las Leyes N° 25.188, sus modificaciones y N° 26.857 y normas complementarias, se ajustará a las disposiciones que se establecen por la presente.

- **Art. 2°** Los funcionarios públicos y los candidatos a ejercer cargos públicos electivos nacionales comprendidos en los artículos 2° y 3° de la Ley N° 26.857, a los fines de cumplir con la obligación de presentar la "Declaración Jurada Patrimonial Integral", deberán:
- a) En el caso de sujetos que presenten los formularios de declaración jurada correspondientes al Impuesto a las Ganancias y sobre los Bienes Personales, respectivamente, utilizando el programa aplicativo unificado en vigencia, denominado "GANANCIAS PERSONAS FISICAS BIENES PERSONALES": acceder al sitio "web" de este Organismo (http://www.afip.gob.ar), ingresar en el servicio "Mis Aplicaciones WEB", seleccionar el formulario de "DECLARACION JURADA PATRIMONIAL INTEGRAL F. 1245" y capturar la información de las declaraciones juradas impositivas mencionadas, mediante el uso de la respectiva "Clave Fiscal".
- b) En el caso de sujetos que no presentan los formularios de declaración jurada correspondientes al Impuesto a las Ganancias y sobre los Bienes Personales, utilizando el programa aplicativo mencionado en el inciso anterior: acceder al sitio "web" de este Organismo (http://www.afip.gob.ar), ingresar en el servicio "Mis Aplicaciones WEB", seleccionar el formulario de "DECLARACION JURADA PATRIMONIAL INTEGRAL - F. 1245" y completar el mismo, mediante el uso de la respectiva "Clave Fiscal".

El formulario "DECLARACION JURADA PATRIMONIAL INTEGRAL - F. 1245" estará disponible a partir de que el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, en su carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 26.857, dicte la normativa necesaria para su implementación.

A los fines de la declaración de bienes, deudas y/o ingresos de los familiares de los funcionarios públicos y postulantes de cargos electivos (cónyuge, convivientes, hijos menores no emancipados) se deberá cumplir con la presentación del Anexo Reservado a que se refiere el artículo 5° de la Ley N° 26.857, en los términos y condiciones previstos en el artículo 5° del Anexo I del Decreto N° 895/13.

La información incluida en la "Declaración Jurada Patrimonial Integral" será la correspondiente al período fiscal finalizado al 31 de diciembre del año inmediato anterior al de la presentación.

La obligación prevista en el presente artículo deberá cumplirse aun en el supuesto en que los obligados no posean bienes y/o patrimonio para declarar.

Art. 3° — Los sujetos obligados deberán presentar la "Declaración Jurada Patrimonial Integral" al inicio de la función y anualmente, mientras desempeñen el cargo.

En el caso de los candidatos a cargos electivos dicha presentación se realizará una vez cumplido el procedimiento previsto en el CAPITULO VII de la Ley N° 26.571 y sus modificatorias.

La persona que deje un cargo público o pierda su condición de candidato a un cargo electivo permanecerá obligada a presentar la "Declaración Jurada Patrimonial Integral" correspondiente al año en el que aconteció ese evento.

- **Art. 4°** En el supuesto de cónyuges o convivientes y demás integrantes del mismo grupo familiar, si resultan ser funcionarios públicos o candidatos a cargos electivos, la obligación de presentación de la "Declaración Jurada Patrimonial Integral", deberá ser cumplida por cada uno de ellos en forma independiente.
- **Art. 5°** Esta Administración Federal transferirá electrónicamente la "Declaración Jurada Patrimonial Integral" a la Oficina Anticorrupción dependiente del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.
- **Art. 6°** Las disposiciones establecidas en esta resolución general entrarán en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial, inclusive, y resultarán de aplicación respecto de la "Declaración Jurada Patrimonial Integral" correspondiente al año 2012, y siguientes.
- **Art. 7°** Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.